



“ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”

Ref. 09-2016

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el art. 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y



otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, en el artículo 2 de la ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad en Ámbito: Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, en el artículo 3 de la ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad en Finalidades: Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo de 1967, firmado en New York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 y es necesario poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacionales asumidos mediante la adhesión del Ecuador a estos instrumentos internacionales y a los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.



Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y que en los años 2007 y 2010 el Comité de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares ha emitido recomendaciones importantes al Estado Ecuatoriano a fin de mejorar la protección a esta población, entre las que se insiste en la elaboración de la Ley de Movilidad Humana. Además de que ésta convención lleva a que se mire al trabajador como ser humano y no simplemente como mano de obra.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en las políticas estratégicas del objetivo dos, numeral 2.7, cita que entre el 2013 y 2017 se buscará:

- a) Impulsar e implementar un marco normativo para la movilidad humana, recogiendo los aportes de la participación de la sociedad civil y las organizaciones de personas en situación de movilidad humana.
- b) Fortalecer y articular un sistema de regularización de extranjeros que garantice y proteja sus derechos en Ecuador.
- c) Desarrollar mecanismos de prevención, control y sanción frente a actos de discriminación y violación de derechos de personas en situación de movilidad humana.
- d) Fomentar e implementar instrumentos edu-comunicacionales para el respeto a la dignidad de los seres humanos, la erradicación de todas las formas de xenofobia y racismo y la efectiva inclusión de personas en situación de movilidad humana, desde la construcción de patrones culturales que afirmen una ética solidaria.
- e) Fomentar iniciativas que afirmen la convivencia intercultural y promuevan la inclusión social y cultural de las personas en situación de movilidad humana, enfatizando en la cohesión social y la sensibilización de la ciudadanía, mediante la comprensión en la convivencia
- f) Promover acciones de atención integral a personas en situación migratoria irregular, refugiadas y otras en necesidad de protección internacional, fomentando el logro de soluciones duraderas, con corresponsabilidad internacional

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.



Que, el artículo 41 del COOTAD en su literal a) establece como función de los Gobiernos Provinciales “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” y en el literal b) “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”

Que, el artículo 338 del COOTAD en Estructura administrativa segundo párrafo, Cada Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, con fecha 07 de mayo de 2014 se suscribió la Carta Acuerdo entre El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Provincial de Imbabura para la implementación del proyecto Fortalecimiento de los GAD de la Zona Norte del Ecuador en Temáticas de Movilidad Humana articulando esfuerzos de los actores públicos y privados para la generación y/o implementación de la normativa nacional, provincial y cantonal que permita identificar principios legales vinculados con las dinámicas de Movilidad Humana, así como la construcción de políticas públicas y políticas sociales que coadyuven al desarrollo y favorezcan a grupos de personas que se encuentren en situación de movilidad humana.

Que, la Declaratoria de Imbabura señala que se debe aunar voluntades para actualizar, armonizar y complementar la legislación nacional en materia de movilidad humana en concordancia a las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador; articular esfuerzos para la adopción e implementación de políticas, sociales nacionales y locales de movilidad humana, entre los Gobiernos, la Asamblea Nacional, Ministerios, y en particular el Vice Ministerio de Movilidad Humana, la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones internacionales especializadas y de la sociedad civil, así como colectivos de personas en movilidad humana; Impulsar un proceso participativo en la construcción de la Ley de Movilidad Humana entre los distintos niveles de Gobierno, el Estado y la Sociedad Civil; Coordinar esfuerzos para la reglamentación e implementación de la Ley de Movilidad Humana, una vez aprobada por la Asamblea Nacional; Apoyar el acceso pleno a los derechos de los migrantes, refugiados/as y personas en necesidad de protección internacional y sus familias en el territorio, así como su participación en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la operativización de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo. Crear sinergias y capacidades institucionales para incluir en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los GAD, los mandatos del Plan Nacional de Buen Vivir y de la Agenda Nacional de Igualdad de Movilidad Humana, y su vinculación con la planificación presupuestaria en los distintos niveles de Estado, y en la promoción e implementación de ordenanzas municipales respectivas;

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Provincial de Imbabura.

EXPIDE



“LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza del Gobierno Provincial de Imbabura tiene como finalidad promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana y sus familiares, que han sido consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Provinciales por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, esta ordenanza tiene como finalidad hacer efectivos los principios y acuerdos de la Declaratoria de Imbabura de fecha 23 de octubre de 2014.

Artículo. 2.- Definición.- A efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley se consideran a las personas en movilidad humana: emigrantes, inmigrantes con o sin documentación que acredite su estancia en el Ecuador, refugiadas, migrantes internas y desplazadas internas e internacionales y a las víctimas de los delitos en situación y contextos de movilidad humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 3.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través del Patronato de Acción Social, coordinará, articulará y ejecutará acciones con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas que tengan competencia en el territorio.

Artículo 4.-Principios Rectores de la Política Provincial sobre Movilidad Humana.- Los planes, programas y servicios del Gobierno Provincial de Imbabura y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por las leyes, la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales relacionados con movilidad humana.

- a) Igualdad y no discriminación.- Por el cual, ninguna persona o grupo de personas será sujeta de un trato diferenciado que conlleve el menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de



su condición migratoria, nacionalidad, pasado judicial u otra de las causas establecidas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

- b) Integralidad de la movilidad humana.- Por el cual, en la medida de lo posible en la generación e implementación de políticas públicas, planes, programas y servicios se incluirán a las personas en las diferentes dinámicas de la movilidad humana a las que se hace referencia en la presente ordenanza.
- c) Valoración de las diversidades.- Por el cual, se hace posible comprender la afectación diferenciada de la movilidad humana en personas de diferentes etnias, géneros, edades, discapacidades, orientaciones sexuales y otros contextos de grupos diversos. Las acciones y políticas que devengan del presente cuerpo legal buscarán estar focalizadas para los principales grupos comprendidos dentro de las diversidades migratorias.
- d) Interculturalidad.- Toda política programa o servicio público que se implemente para hacer efectivos los derechos de las personas en movilidad tendrá en cuenta y respetar los elementos culturales y políticos de los diferentes pueblos y nacionalidades asentados en la Provincia de Imbabura y se establecerá la coordinación necesaria con sus autoridades cuando sea el caso. Se fomentará el reconocimiento y la valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.
- e) Participación.- En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se adopten en el marco de esta ordenanza aquellas que estén vinculados a la movilidad se garantizará el derecho a la participación de las personas en movilidad humana y de aquellas organizaciones que trabajan en el tema, de conformidad con la Ley y la Constitución.
- f) Coordinación y corresponsabilidad del Estado.- En virtud de este principio toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.
- g) Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.- En las políticas públicas, programas y servicios que desarrolla el Gobierno Provincial de Imbabura se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respecto, a las familias transnacionales, es decir, a la subsistencia de vínculos de diferente índole que cohesionan a las familias más allá de las fronteras.
- h) Solidaridad.- Por el cual, de manera transversal en las políticas que ejecuta el Gobierno Provincial de Imbabura se promoverán un enfoque de solidaridad con las personas en movilidad y la implementación de acciones afirmativas para lograr el ejercicio igualitario de derechos e integración a la comunidad local.
- i) No devolución.- En todas las políticas públicas, programas y servicios que desarrolla el Gobierno Provincial de Imbabura, se tendrá en cuenta el principio de no devolución por el cual, ninguna persona refugiada o solicitante de tal condición será devuelta a su país de origen o residencia habitual donde su vida, libertad o integridad física se encuentren amenazados. Este principio también es aplicable a las víctimas de trata de personas o tortura y a aquellos que tengan familiares de primer grado en el Ecuador, pero que no hayan tramitado una visa de reunificación familiar bajo condición de que empiecen su tramitación.



- j) Hospitalidad y acogida.- Por el cual se fomentará la construcción de un ambiente pacífico, amigable y no hostil ante las personas en situación de movilidad humana.

TÍTULO II

DE LA POLITICA PROVINCIAL DE IMBABURA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 5.- Generación de información para la política pública provincial.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas en movilidad humana en la Provincia de Imbabura, el Gobierno Provincial de Imbabura a través del Patronato de Acción Social, coordinará con los Gobiernos Autónomos Municipales, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, de manera periódica se generen informes o estudios que den cuenta del contexto de la movilidad humana en la provincia y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.

Artículo 6.- Del Plan Provincial de Desarrollo.- En la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Imbabura se transversalizará los enfoques de derechos de género, generacional y movilidad humana e incluirá de manera obligatoria una sección que contengan objetivos y acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria, entre los cuáles, se determinarán medidas para la protección de los derechos de las personas en movilidad tendientes a garantizar principalmente la integración y el ejercicio de los derechos del buen vivir de esta población.

Una vez formulado el Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Provincial de Imbabura, elaborará un Plan Provincial específico en materia de movilidad humana.

Artículo 7.- Fines de la Política Provincial en Materia de Movilidad Humana.- Los objetivos y acciones de la política provincial de Imbabura en materia de movilidad humana que se contemplen en el Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en otros instrumentos de política pública tendrán los siguientes fines:

- a. Fortalecer, articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas planes, programas, proyectos, servicios y acciones de apoyo a las personas en movilidad humana, teniendo en cuenta las diferentes dinámicas y derechos específicos de los grupos que conforman esta población.
- b. Promover y facilitar procesos de integración de las personas en movilidad humana, emigrantes que han retornado, inmigrantes, refugiadas y solicitantes de tal condición con la población local y erradicar la discriminación y la xenofobia, para garantizar el ejercicio de derechos de sus familias.
- c. Prevenir los delitos de las personas en movilidad humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y brindar la atención adecuada y protección a las víctimas. Buscar y promover espacios binacionales para mitigar y prevenir este tipo de delitos.



- d. Apoyar el acceso pleno a los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias, así como su participación en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la operativización de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo.

Para el cumplimiento de estos fines, los GADs provincial y cantonales, las entidades públicas, privadas, se articularán de acuerdo a sus competencias.

TÍTULO III

DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 8.- Mecanismos de articulación.- Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, coordinar y articular las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en la provincia de Imbabura se crearán y/o fortalecerán los mecanismos necesarios:

- a) Mesa Provincial de Movilidad Humana.
- b) Sistemas Cantonales de Protección de Derechos

Artículo 9.- La Mesa Provincial de Movilidad Humana.- La Mesa Provincial de Movilidad Humana es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en Imbabura.

Artículo 10.- Sistemas Cantonales de Protección de Derechos.- El Sistema de Protección de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos privados, no gubernamentales y comunitarios, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria.

TÍTULO IV

ACCIONES ESPECÍFICAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD.

Artículo 11.- Complementariedad de las Políticas Públicas y Corresponsabilidad.- Sin perjuicio de otras políticas públicas, programas o servicios que se adopten en el ámbito de la movilidad humana



y considerando el principio de corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno en la protección de los derechos de las personas, el Gobierno Provincial de Imbabura adoptará las acciones que se determinan en el presente título.

Capítulo I

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCION FRENTE A LA DISCRIMINACION Y XENOFOBIA

Artículo 12.- Información, Sensibilización y Capacitación.- El Gobierno Provincial de Imbabura, a través del Patronato de Acción Social, en coordinación con la mesa de movilidad humana de Imbabura promoverá procesos de difusión de información, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad en la Provincia de Imbabura.

Para tal efecto, diseñará estrategias comunicacionales, tales como campañas u otras necesarias que sean eficaces para dar a conocer los derechos que tiene esta población y evitar la discriminación y xenofobia, principalmente por origen nacional y condición migratoria.

Artículo 13.- Capacitación a Servidoras y Servidores Públicos de los GADs Provincial.- El Gobierno Provincial de Imbabura, en coordinación con la mesa provincial de movilidad humana a través del Patronato de Acción Social y en coordinación con otras entidades públicas o privadas vinculadas al tema, llevará a cabo procesos periódicos de capacitación sobre movilidad humana con los servidores y servidoras públicos, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público.

Capítulo II

DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Artículo 14.- Acciones Afirmativas.- El Gobierno Provincial de Imbabura dentro de los planes, programas y servicios que presta implementará acciones de carácter afirmativo a favor de los grupos de personas en movilidad humana y sus familias.

Las acciones afirmativas estarán orientadas al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, de manera particular de aquellos que permiten el buen vivir, tales como el acceso a la salud, educación, trabajo y vivienda.

Artículo 15.- Consideración como Grupos de Atención Prioritaria.- En todos los planes, programas, proyectos y servicios que lleve a cabo el Gobierno Provincial de Imbabura orientados a hacer efectivos los derechos a la educación, salud, trabajo y vivienda se considerará a las personas en movilidad humana, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, como parte de los grupos de atención prioritaria.



Artículo 16.- Integración Socioeconómica.- En la evaluación de aquellas iniciativas destinadas a la promoción económica, tales como, emprendimientos productivos, capacitación técnica, comercialización, fondos semillas, ferias artesanales y de productos, entre otras se garantizará la participación de personas en movilidad humana, las cuales participarán bajo las mismas condiciones establecidas para estas iniciativas siempre que no contravengan sus derechos específicos.

Capítulo III

SUSCRIPCION DE CONVENIOS CON GOBIERNOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 17.- Suscripción de Convenios con Gobiernos Locales, Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Provincial de Imbabura, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios con aquellos gobiernos locales de las ciudades de los países de origen, destino o tránsito de las personas en movilidad humana y sus familias, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas que habitan en estas ciudades.

TÍTULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACION Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 18.- Mesa de Movilidad Humana.- El Gobierno Provincial de Imbabura a través del Patronato de Acción Social, será el responsable de ejecutar las disposiciones de la presente ordenanza; apoyará y fortalecerá las iniciativas de los organismos de articulación tendientes a fomentar el diálogo permanente entre las autoridades, la sociedad civil y los organismos internacionales relacionados con éste tema.

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, realizarán la observancia, seguimiento, evaluación e informes sobre el cumplimiento de las políticas públicas en materia de movilidad humana y las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Rendición de Cuentas.- El Gobierno Provincial de Imbabura y el Patronato de Acción Social dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, incluirá información sobre el avance de implementación de la presente ordenanza.

Artículo 20.- Financiamiento.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente ordenanza provincial y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, el Gobierno Provincial asignará al Patronato de Acción Social los recursos económicos en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 249 del COOTAD.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

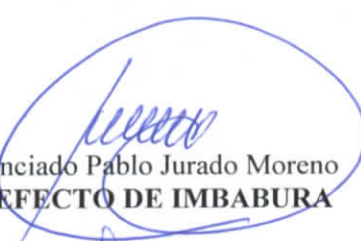
PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la aprobación de ésta ordenanza, se convocará a la primera reunión del Gobierno Provincial de Imbabura, a los sistemas de Protección de Derechos representados por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Imbabura, así como a la mesa provincial de Movilidad Humana de Imbabura, a fin de socializar la presente ordenanza.

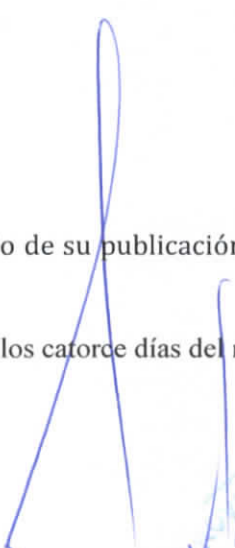
SEGUNDA.- En el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial de Imbabura a través del Patronato de Acción Social, en coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, iniciará el proceso de transversalización del enfoque de movilidad humana en sus políticas públicas, y empezará con el proceso de capacitación a servidores y servidoras públicos a los que hace referencia la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

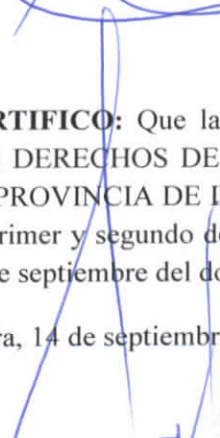
Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 29 de agosto y miércoles 14 de septiembre del dos mil dieciséis, respectivamente.

Ibarra, 14 de septiembre de 2016


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva sanción de la “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”.

Ibarra, 14 de septiembre de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



SANCION: De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial, página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 14 de septiembre de 2016.

Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la presente “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Lo certifico.

Ibarra, 14 de septiembre del 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

